



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201507997-01
Ubicación 53474
Condenado JUAN EDISSON VILLADA GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Febrero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Por HRO D. C. 11001-60-00-019-2015-07997-01
PISO 2. 3134358502

SIGCMA

tras Comun

Número Único: 11001-60-00-019-2015-07997-01

Número Interno: (53474)

CONDENADO: JUAN EDISSON VILLADA GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1030549178

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 028 /

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. enero dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, en contra del auto interlocutorio No. 1360 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual se negó el sustituto de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, por él deprecada.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el sustitot de la prisión domiciliaria, al encontrar que **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** no reunía los requisitos para tenersele como padre cabeza de familia.

Se estableció a través del asistente social, que el penado al parecer reside con su compañera sentimental y un menor hijo de ésta, mientras que su hijo de 15 años estudia en un colegio ubicado en la localidad de bosa, cerca a la vivienda de su abuela paterna, quien siempre ha tenido su custodia, desde el momento de la captura del condenado, quien valga señalar en este momento se encuentra cumpliendo pena de prisión en domicilio, por cuenta de otro proceso.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado reitera su calidad de padre cabeza de familia e incluso refiere que su hermano de 33 años se encuentra bajo sus cuidados.

Trajo a colación una serie de consideraciones y jurisprudencia sobre el padre cabeza de familia y como así tiene derecho al sustituto deprecado. Adjunto el registro civil de su menor hijo, declaraciones extrajuicio, constancias de atención de su hermano de 33 años, todo ello para demostrar su calidad de cabeza de familia.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder



cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto a la prisión domiciliaria por tener la calidad de padre cabeza de familia que deprecia el condenado **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, ha de reiterarse que de la información allegada al plenario, se llega a la conclusión que ello no sucede con el aquí condenado.

Como lo refirió el asistente social en su informe, la visita fue atendida por el propio condenado quien para ese momento indicó que su compañera sentimental se encontraba con su hijo de 9 años en cita médica y que su hijo de 15 años estaba estudiando.

Si bien el penado refirió al funcionario público que su hijo también residía allí, no mostró que este contara con un sitio adecuado para pernoctar, tampoco pudo mostrar el vestuario de éste, bajo el dicho que la ropa era compartida con el hijo de su compañera sentimental.

Se llegó a la conclusión que el hijo del penado residía con su abuela paterna en la localidad de Bosa, al punto que estudia en un colegio de allí, además de informarse que ésta tiene bajo su cuidado al joven desde que **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** cayó en prisión. Recordemos que actualmente se encuentra cumpliendo pena de prisión impuesta dentro de otro proceso y, se está a la espera que sea dejado allí en libertad para que comience a purgar la impuesta en este radicado.

Tampoco se evidenció que resida con el señor **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, su hermano Hector Ivan de 33 años, de quien dijo asumía sus cuidados y mucho menos su progenitora, quien él mismo, en la entrevista, señaló reside en Bosa, muy seguramente con su hijo Hector Ivan, de quien en el certificado médico adjunto, se evidencia necesita de personas que le apoyen en su vida cotiada, dejandose explicito que la persona apropiada para ello es la progenitora, señora Carmen Maria García Yanez.

También se pudo establecer que el menor hijo del condenado cuenta con su progenitora, de quien si bien se indica tiene otra familia, no se demostró su total ausencia para con su hijo, por el contrario se indicó que el menor está afiliado en salud por su señora madre.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 1360 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual se negó a **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme las razones espuestas.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1360 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual se negó el sustituto de la prisión domiciliaria al condenado



JUAN EDISSON VILLADA GARCIA, ante el Juzgado 38 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 38 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión que vigila la pena a **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, dentro de otro radicado, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha . Notifiqué por Estado No.

17 FEB 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 53474

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. X OF. ___ OTRO ___ No. 028 FECHA ACTUACION: 18/1/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): JUAN EDISON VILADA GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1030549178

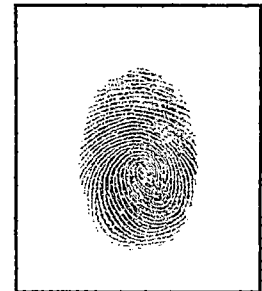
NUMERO DE TELEFONO: 313 435 86 02

FECHA DE NOTIFICACION: DD 25 MM 01 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA



RE: NI 53474-25 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA** AI 028 DE 18/01/2023

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 19/01/2023 16:33

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de enero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 028 del 18 de enero de 2023, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 12:26 p. m.

Para: lcabreradefensor <lcabreradefensor@gmail.com>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53474-25 ** NOTIFICA MP Y DEFENSA** AI 028 DE 18/01/2023

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado **25** de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, remito adjunto(s) para su **CONOCIMIENTO, NOTIFICACIÓN** y/o **finés pertinentes**.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.